

Bogotá D.C. Enero 18 de 2024

Señor Coronel

EDUARDO MARTINEZ

Presidente de Acorpol.

Asunto: Presentación de Observaciones a la última propuesta de modificación de Estatutos.

De antemano, un saludo especial por ésa gran labor que realiza en ACORPOL a beneficio de los asociados, Dios lo bendiga por tan loable labor; de igual manera, agradezco la invitación que me hiciera durante el mes de diciembre 2023, para que profesionalmente hiciera aportes a la propuesta de Reforma de los Estatutos de dicho estamento.

Después de dar lectura a lo enviado por Acorpol, a través del whats app, pude verificar uno a uno los artículos, denotando que el texto se encuentra ampliamente argumentado; sin embargo, presento ante ese Despacho, observación en algunos artículos, los cuales enunciaré a continuación.

Es necesario tener en cuenta que si alguna de las observaciones aquí presentadas, ya la habían trabajado, pido excusas anticipadas por el desconocimiento en ese proceso; dichas observaciones se basan en la mera lectura a lo expuesto.

Así pues, se relacionan los artículos con anotación de observancia, para su pertinente re evaluación:

Art 2. Se requiere enunciar toda la normatividad vigente; Ley 43 de 1984, Dec. 1654 de 1985, Dec. 2640 de 1990, Resolución 2785 y 2796 de 1986, y por último el artículo de la Constitución Nacional de 1991 en cuanto al derecho de asociación.

Art 3. Jurídica y administrativamente el término “SIMBOLICAS”, no existe, cualquier apertura con relación a la asociación, trae de por sí contratación de personal y consecución de recursos y ahí, no existe el simbolismo, sino una realidad de manejo económico, ante el cual Acorpol, se puede ver afectada a futuro.

Art 5. Considero tener un lema más corto “UNIDAD, SOLIDARIDAD Y AMISTAD”

Art. 7. Numeral 1. No incluir “Coadyuvar en tema prestacional”, concepto jurídico que no se enmarca en el concepto de asociación sin ánimo de lucro.

Art 7. Numeral 4. Adicionar la frase “En la medida que se revise la solicitud formalmente, por parte de dicho estamento.

Art. 8. Numeral 2. Definir cada uno de los conceptos de Oficiales de la reserva, Oficiales profesionales de la reserva, empleados públicos en los niveles Directivos, Asesor y profesional. Lo anterior, por cuanto alguna normatividad ya quedó obsoleta, como es el caso de los empleados públicos y otras normas fueron modificadas, en el caso de los Oficiales.

Art 8. Numeral 4. Adicionar la palabra Reglamentar.

Art 13. Falta incluir las autoridades de las Seccionales, así mismo, es necesario determinar las competencias disciplinarias de las mismas, por cuanto más adelante se manifiestan procesos disciplinarios que deben desarrollar las seccionales.

Art. 14. Considero que la mejor opción es la Nro. 2. De igual manera, incluir las funciones de la Fiscalía Ética de las seccionales.

Art. 15. Falta incluir un numeral 3 donde se establezcan las causales de la sanción de retiro de la Asociación, en la cual se enunciarían los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i, enunciados en el numeral 3º. del artículo 16.

Art. 16. Desvinculación; para este artículo se sugiere modificar el texto del numeral 3º., así: “por retiro en el fallo de un proceso disciplinario ...”.

Art. 19. Considero que los estímulos 1 y 2, sobran, por cuanto éstos solo se dan una sola vez al año y no es necesario incluir lo textualizado, sino que debe tener un comportamiento especial.

Art. 22. En el párrafo 2º. No es claro el concepto de modalidad en el incremento.

Art 23. Revisar el texto. No es la vigencia de Acorpol; es el tiempo de existencia de Acorpol.

Art. 27. Falta incluir el manejo de la información financiera de las seccionales teniendo en cuenta el Artículo Nro. 66.

Art 31. Numeral 5. Expresar conforme a la Ley el nombre de los Estados financieros: así: “Aprobar o no el presupuesto anual, el estado de situación financiera, el estado de resultados, la distribución de excedentes y demás informes financieros, exigidos por Ley de acuerdo con la normatividad vigente”.

Art 31. Numeral 7. Considero no se debe incluir. ES una asociación de pensionados, de persona jurídica y privada. No se manejan conceptos de vigencias futuras.

Art 66. Como el presidente es el ordenador del gasto a nivel nacional, se debe incluir el manejo de los recursos financieros en las seccionales, debidamente reglamentadas. Una cosa es delegar la ejecución, pero la responsabilidad general recae en la parte Directiva de Presidencia y sus asesores.

Art. 67. Numeral 6. Revisar. Si el presidente es el ordenador del gasto a nivel nacional y delega la ordenación de gastos en las seccionales, debe existir un conocimiento total de todos los recursos financieros que llegan a las Seccionales y su proceder en el gasto, es necesario reglamentarlos. Lo anterior, con el fin de blindar en todos los aspectos el nivel central.

Art 80. Agregar los términos: “en materia administrativa, financiera, tributaria y jurídica”.

Art 83. Párrafo primero. Revisar, reglamentar y considerar lo siguiente: “Los ingresos señalados en los numerales 1, 2,3 y 4, así como los gastos ejecutados, se reportarán a nivel central, a través de los estados financieros que certifique cada seccional. Lo anterior, por cuanto el ordenador del gasto a nivel nacional es el presidente de Acorpol y es en quién recae toda la responsabilidad a nivel nacional.

Art 85. Se recomienda no incluirlo, toda vez que Acorpol no tiene injerencia Administrativa y Jurídica a nivel internacional, solo tiene personería jurídica dentro del territorio colombiano.

Art 87. Considerar. Las seccionales ejecutarán el presupuesto, de acuerdo con lo reglamentado por el nivel central de Acorpol.

Art. 104. Incluir, la firma del presidente de Acorpol, toda vez que es el ordenador del gasto y es su responsabilidad, cualquier acción administrativa, sobre los bienes que son de propiedad de Acorpol.

Art. 108. Incluir las definiciones de Oficiales profesionales de la reserva de la Policía Nacional, empleados públicos desvinculados de la Ponal y demás que están en el art 8º.

Art 109. Se considera no incluir este texto. El art 114 es claro.

Art 112. Revisar todo el texto. Como existe la Ley 1581 de 2012, Ley de protección de datos, no es necesario elaborar un Manual de Protección de datos personales, está reglamentado por el Gobierno Nacional.

Espero, aportar un granito de conocimientos con estos aportes a la gestión de Acorpol en el presente año.

Atentamente,

Edna Ortiz

TC(RA) EDNA TERESA ORTIZ GONZALEZ